

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 597**

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por FLORALBA SALAMANCA en contra de ALINA HORMAZA DE CAICEDO y una vez subsanada la misma, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE:**

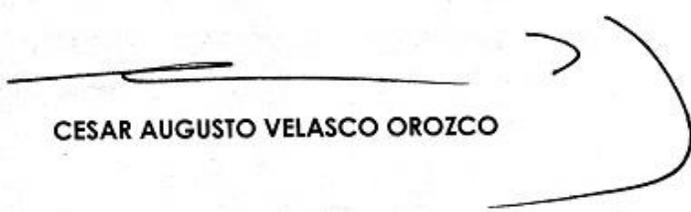
**1°. ADMITIR** la demanda ordinaria laboral adelantada por FLORALBA SALAMANCA GALINDEZ a través de apoderado judicial en contra de ALINA HORMAZA DE CAICEDO según las anteriores consideraciones.

**2°.- ORDENAR** la notificación de la presente providencia a la parte demandada, la cual se entenderá surtida en forma personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8° del Decreto 806/2020).

**3°. CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, los cuales acorde con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación que de este auto se le haga.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**